

RESOLUCION 3639 DE 2008

(diciembre 31)

Diario Oficial No. 47.237 de 19 de enero de 2009

Ministerio de la Protección Social

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por la cual se aclara el numeral 3° del artículo 18 de la Resolución 1900 del 21 de julio de 2008.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en las Leyes 09 de 1979, 170 de 1994 y el artículo 2° del Decreto 205 de 2003.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 3° de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, 419, 506 y 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en el numeral 4 del artículo 2° del Decretoley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 1900 del 21 de julio de 2008 estableció: *“Hasta tanto entre en vigencia la presente resolución, alternativamente a lo contemplado en el artículo 6° de la Resolución 0408 de 2005, se permite utilizar la Declaración de Conformidad del Proveedor de que trata el literal b) del párrafo 2° del presente artículo”*.

Que el literal b) del párrafo 2° del presente artículo no existe, y lo correcto es decir el literal b) del párrafo 2° del artículo 7° de la presente resolución.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos podrán ser aclarados en cuanto sea necesario para corregir simples errores de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

En mérito de lo expuesto, los Ministerios de la Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Aclarar el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 1900 del 21 de julio de 2008, el cual quedará así:

3. “Hasta tanto entre en vigencia la presente resolución, alternativamente a lo contemplado en el artículo 6° de la Resolución 0408 de 2005, se permite utilizar la Declaración de Conformidad del Proveedor de que trata el literal b) del parágrafo 2° del artículo 7° de la presente resolución”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt,

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.